

CONTRATO DE SUMINISTRO N° 349 DE 23 DIC 2015

CONTRATISTA

FUNDACION CONCIVICA

OBJETO

SUMINISTRAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN, POR EL SISTEMA DE RACIÓN, PARA LA ATENCIÓN DE LOS INTERNOS QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL EN LOS CENTROS DE RECLUSIÓN MILITAR Y/O EN LAS ESTACIONES DE POLICIA.

VALOR

El valor del contrato es hasta por la suma de OCHO MIL TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$8.032.255.486,68) M/CTE., discriminados así: para la vigencia 2015 hasta por la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TREINTA PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$87.436.030,68) M/CTE. y para la vigencia 2016, hasta por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$7.944.819.456) M/CTE.

Entre los suscritos, **CLAUDIA ALEJANDRA GÉLVEZ RAMÍREZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número No. 37.326.929, en calidad de **DIRECTORA GENERAL (E)** nombrada mediante Decreto 1631 del catorce (14) de agosto de dos mil quince (2015) y posesionada según Acta 0005 de veinticuatro (24) de agosto de dos mil quince (2015), quien para todos los efectos actúa en representación de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS -USPEC**, con NIT 900.523.392-1, que en adelante se denominará **-USPEC-** por una parte y por la otra, **FUNDACION CONCIVICA** con Nit 801.004.709-7 representada legalmente por el señor **FREDY GIRALDO MARTINEZ** identificado c.c. No.

Calle 97 A No. 9 A - 34 Bogotá, Colombia
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co

 **MINJUSTICIA**

Código: G1-S1-FO-04
Versión: 07

Vigencia: 23/02/2015

Página: 1 de 15

2675

94.251.704, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Suministro que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, las normas que los modifiquen y/o complementen y las demás normas civiles y comerciales concordantes, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC, en el cumplimiento de sus funciones, requiere atender y garantizar la prestación del servicio de alimentación a través del sistema de ración, a la población privada de la libertad a cargo del INPEC. **2.** Que la Entidad dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes, para efectos del cumplimiento del deber de selección objetiva, dentro del proceso de Licitación Pública No. USPEC-LP-050-2015. **3.** Que el proceso de Licitación Pública No. USPEC-LP-050-2015, fue adjudicado el GRUPO 16 mediante Resolución No. 001235 del 18 de diciembre de 2015. **4.** Que el contratista presentó propuesta para el grupo 16 dentro de la Licitación Pública No. USPEC-LP-050-2015, el cual le fue adjudicado. **5.** Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se celebra el presente Contrato, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones, y según las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** SUMINISTRAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN, POR EL SISTEMA DE RACIÓN, PARA LA ATENCIÓN DE LOS INTERNOS QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSION DEL ORDEN NACIONAL EN LOS CENTROS DE RECLUSION MILITAR Y/O EN LAS ESTACIONES DE POLICIA. **CLAUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** El **CONTRATISTA** en desarrollo del objeto contratado deberá suministrar el servicio de alimentación en los establecimientos carcelarios correspondientes al GRUPO 16 de la Licitación Pública No. USPEC-LP-050-2015, relacionados a continuación:

Establecimiento		Vr. Ración 2015
EPMSC	MAGANGUE ✓	\$8.148 ✓
EPMSC	SAN ANDRES ISLAS ✓	\$9.203 ✓
CRM	BAFIM 2 CARTAGENA ✓	\$7.151 ✓
EPMSC	CARTAGENA ✓	\$7.151 ✓

CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA deberá atender el cumplimiento de las especificaciones técnicas del pliego de condiciones que hacen parte de la Licitación Publica No. USPEC-LP-50-2015, con todos sus anexos, junto con la oferta presentada por el CONTRATISTA con el fin de garantizar la oportunidad y calidad en el suministro de la alimentación, objeto de la contratación, cumpliendo con las siguientes obligaciones: **1.** Suministrar el servicio de alimentación por el sistema de ración para la atención de los internos que se encuentran a cargo del **INPEC** en los diferentes Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional (**ERON**), en los Centros de Reclusión Militar (**CRM**) y/o en las Estaciones Policía (**EP**). **2.** Cumplir las especificaciones técnicas del pliego de condiciones que hacen parte de la Licitación Publica No. USPEC-LP-50-2015 con todos sus anexos junto con oferta presentada, con el fin de garantizar la oportunidad y calidad en el suministro de la alimentación, objeto de la contratación **3.** Prestar el servicio de alimentación de acuerdo con lo establecido en la Oferta Técnica Mínima y la oferta presentada. **4.** Dar uso racional a los recursos hídricos

suministrados por el establecimiento donde se preste el servicio. 5. Prestar el servicio de alimentación en aquellos eventos en que los internos requieran movilizarse a otros sitios dentro de la jurisdicción del centro penitenciario al que pertenecen (despachos judiciales, hospitales, clínicas, centros médicos, entre otros) de acuerdo con la alimentación prevista en la Oferta Técnica Mínima. 6. Entregar y supervisar las dietas terapéuticas a los Internos que así lo requieran, según la remisión médica, incluyendo los insumos y la elaboración de la dieta terapéutica descritas en la Oferta Técnica Mínima. 7. Disponer y contar con el personal directivo, administrativo y operativo (Nutricionistas y/o Ingenieros de Alimentos, entre otros) de acuerdo con las condiciones exigidas en la Oferta Técnica Mínima y la oferta presentada por el contratista, para cada uno de los grupos adjudicados, los cuales deberán contratar por su cuenta y riesgo para la correcta ejecución del contrato. El contratista se obliga a pagar todos los salarios y prestaciones sociales al personal particular que contrate para el servicio de alimentación y asumir todos los demás riesgos derivados de la prestación del mismo. La **USPEC** no adquiere vínculo laboral alguno con los empleados, trabajadores o todo aquel que en su condición de particular preste servicios al contratista. Así mismo ni la **USPEC** ni el contratista adquiere vínculo laboral alguno con los internos que prestan sus servicios como manipuladores de alimentos o distribuidores. 8. Vincular al personal de internos mínimo exigido en la Oferta Técnica Mínima para la ejecución del contrato, dependiendo del grupo o grupos adjudicados, quienes participarán en la preparación y manipulación de los menús, en una intensidad máxima de ocho (8) horas diarias y de 48 horas a la semana, en el marco de control que le asiste al **INPEC** de conformidad con la regulación contenida en la ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, el Acuerdo N° 0011 de 1995, Reglamento General para Establecimientos de Reclusión, Penitenciarios y Carcelarios, Reglamento Interno, Acuerdo No.011 de 2006, Resolución No.003190 de 2013 y demás normas que lo complementen, modifique o adicionen. El Contratista deberá garantizar el cumplimiento de la jornada máxima legal permitida (es decir ocho (8) horas diarias o de 48 horas a la semana), para lo cual deberá solicitar al **INPEC** – Junta de Trabajo y Estudios del Establecimiento el listado de internos que realizaran las labores diarias permanentes y los reemplazos de turnos. En el evento que el **INPEC** no cuente con la cantidad de internos suficientes para la operación, el contratista deberá realizar la contratación de personal externo con el fin de dar cumplimiento al personal mínimo exigido. 9. Suministrar la dotación para todo el personal que labore en la preparación, distribución y manipulación de alimentos con la periodicidad señalada en la Oferta Técnica Mínima. 10. El contratista pagará las bonificaciones que recibirán los Internos que se vinculen al servicio de alimentación, como cocineros, auxiliares, repartidores o distribuidores, dentro de los quince (15) primeros días del mes siguiente a la prestación del servicio mientras permanezcan en la labor. La bonificación de los Internos equivaldrá a un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) para aquellos que se ocupen en la jornada mensual máxima establecida. En caso de requerirse internos para apoyo en actividades específicas en el área del servicio de alimentos, se pagará proporcionalmente por hora efectiva de servicio prestado. Todo lo anterior de conformidad con el Acuerdo 11 de 1995, Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013 y demás normas que lo modifiquen, complementen o adicionen. El soporte de pago de bonificación a los internos, debe enviarse mensualmente a la Subdirección de Reinserción Social del **INPEC** y a la Subdirección de Suministro de Servicios de la **USPEC**. Dicho soporte consta de una planilla, en la cual se especifique la bonificación cancelada a cada interno, los descuentos que se realizan, las horas laboradas en el servicio de alimentos y la firma o huella dactilar de los internos, en medio magnético para su análisis y consolidación. Con ocasión de la labor prestada por el interno, no existirá relación, vínculo o dependencia laboral entre los Internos y la **USPEC** y/o el Contratista. 11. Cumplir con la obligación establecida en el Capítulo tercero artículo 13 del Decreto 3075 de 1997, relacionado con la manipulación de alimentos. 12. El(Los) contratista(s) deberá(n) presentar dentro de **los treinta (30) días** calendarios siguientes a la firma del contrato los planes y programas de obligatorio cumplimiento establecidos en la Oferta Técnica Mínima. 13. Suministrar los

utensilios básicos para el consumo de los alimentos por parte de los internos conforme a lo establecido en la Oferta Técnica Mínima. 14. A solicitud de la **USPEC**, el contratista deberá prestar el servicio de alimentación por el sistema de ración a cualquier otro **ERON**, **CRM** o **EP** donde se encuentren internos con detención intramural a cargo del **INPEC**, sin que esto signifique un mayor costo de la ración. 15. En caso que la producción del servicio de alimentación sea fuera de las instalaciones del establecimiento, el contratista deberá notificar al supervisor del contrato, o a quien la Dirección General de la **USPEC** designe, la ubicación exacta de dicho centro de producción. 16. Realizar, en caso de requerirse, el transporte de los alimentos ya preparados a otros lugares donde se encuentren reclusos los internos dentro de la jurisdicción del centro penitenciario al que pertenecen, asumiendo las medidas de seguridad, protección y condiciones higiénico-sanitarias que garanticen la calidad del alimento y los medios empleados, sin que esto genere un mayor costo para la **USPEC**. 17. El contratista a partir del recibo de las instalaciones, realizará el mantenimiento correctivo menor y el preventivo que requieran los centros de producción de alimentos y equipos que se encuentran al interior de los **ERON** o **CRM**. Estos deberán cumplir los estándares de calidad conforme a los requerimientos técnicos mínimos establecidos en la Oferta Técnica Mínima, el pliego de condiciones, la normatividad legal vigente y en el Manual de Manipulación de Alimentos para Servicios de Alimentación en Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios del Orden Nacional y se deberán mantener durante la ejecución del contrato. Los mantenimientos que realice el contratista a las instalaciones no serán objeto de reclamación ante la **USPEC** y se entenderán adheridas al inmueble. Por mantenimiento preventivo se entiende aquel que debe realizar el contratista a la infraestructura y equipos entregados por la **USPEC** en funcionamiento con el fin de que estos se conserven en las mismas condiciones durante la ejecución del contrato y hasta finalizar el mismo. Por mantenimiento correctivo menor se entiende aquel que debe realizar el contratista cuando la infraestructura o equipo entregado por la **USPEC** deja de funcionar hasta la concurrencia del porcentaje proyectado para este rubro incluido en el valor de la ración. 18. Entregar las instalaciones y/o equipos recibidos del **INPEC** y/o la **USPEC** en buen estado y limpias a la finalización del contrato, salvo el deterioro normal por su uso. 19. Cumplir con los requisitos legales exigidos para la prestación de los servicios de alimentación como lo contempla la normatividad legal vigente y el Manual de Manipulación de Alimentos para Servicios de Alimentación en Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios del Orden Nacional. 20. El contratista deberá adquirir los productos alimenticios e insumos elaborados en los proyectos productivos implementados por el **INPEC** siempre y cuando se encuentren cumpliendo la normatividad legal vigente y los precios estén acordes al mercado; de no ser posible el contratista presentará los soportes que justifiquen el cambio de proveedor. Así mismo mensualmente deberá entregar al supervisor del contrato o a quien delegue el ordenador del gasto el comprobante de paz y salvo referente al pago realizado por este concepto, cuando aplique. 21. En caso que los internos de los establecimientos de reclusión entren en desobediencia civil y se nieguen a recibir la(s) ración(es) correspondientes por motivos diferentes a actividades del servicio de alimentación, el contratista deberá solicitar las instrucciones al Director del respectivo Establecimiento Penitenciario sobre la disposición final de los alimentos o raciones no consumidos por los internos. 22. El contratista se obliga a instalar medidores debidamente calibrados y certificados que permitan verificar el consumo de los diferentes servicios públicos destinados para las áreas de prestación del servicio de alimentación, en un término no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir del acta de inicio y asumirá los costos correspondientes. En el evento en que se requiera realizar estas gestiones ante las Empresas de Servicios Públicos - **ESP** respectivas, el contratista deberá realizarlas para la respectiva instalación. 23. El contratista deberá realizar mensualmente los pagos al establecimiento, correspondientes al consumo del servicio de gas, con base en las facturas de cobro del servicio emitidas por las **ESP** respectivas; este pago se deberá realizar de acuerdo a los procedimientos establecidos por la administración de cada **ERON**. 24. El contratista debe cumplir todas las reglas de

seguridad establecidas en los Reglamentos de Régimen Interno de cada uno de los **ERON, CRM o EP**. 25. El contratista deberá adoptar las medidas necesarias para evitar el ingreso de elementos prohibidos al interior de los **ERON, CRM o EP**, por el personal a su cargo y/o a través de los insumos o elementos necesarios para el desarrollo del contrato, so pena de asumir la responsabilidad que ello implica. 26. El contratista deberá responder los requerimientos efectuados por la **USPEC** dentro del plazo establecido en la respectiva comunicación (la cual podrá ser por medio físico o electrónico), el no cumplimiento de los tiempos de respuesta se considerará como un incumplimiento contractual. 27. El contratista se obliga a publicar en el sitio que designe el director del respectivo establecimiento, el ciclo de los 18 menús al inicio del contrato y durante toda la ejecución del mismo. 28. El contratista deberá aportar el soporte de los pagos correspondientes a los Acuerdos de Niveles de Servicio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización del pago, cuando hubiere lugar a ello. 29. Cumplir con los requisitos legales exigidos para la legalización del contrato. 30. Las demás que tengan relación con el objeto contractual y con las condiciones y requerimientos exigidos en el pliego de condiciones. 31. Cumplir con los requisitos legales exigidos para la legalización del contrato. 32. Las demás que tengan relación con el objeto contractual y con las condiciones y requerimientos exigidos en el pliego de condiciones. **CLAUSULA CUARTA.-**

APORTES A SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: El contratista deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones parafiscales con sus empleados cuando a ello hubiere lugar y al Sistema General de Seguridad Social Integral. El incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral generará la imposición de multas sucesivas hasta cuando se pague dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad Administradora. En caso de observarse la persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses, la entidad podrá dar aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa (Ley 828 de 2003). En caso de que el Contratista se haya acogido a lo dispuesto por la Ley 1607 de 2012 en relación con los aportes al CREE, deberá manifestarlo en el acta de inicio, para lo cual presentará respectivos soportes. **CLAUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA USPEC:** La

USPEC se obliga a: 1. Pagar el valor pactado como contraprestación de los servicios contratados, de acuerdo con los plazos establecidos en el presente contrato. 2. Proporcionar la información, documentos y materiales necesarios para la normal ejecución del objeto del contrato oportunamente. 3. Vigilar y supervisar al Contratista en la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. 4. Disponer de los recursos necesarios que garanticen la ejecución idónea del contrato. 5. Coordinar con el INPEC el acceso del contratista y de su personal a las instalaciones del área del servicio de alimentos del Establecimiento. 6. Notificar por escrito al CONTRATISTA cualquier reclamación relacionada con sus obligaciones contractuales. 7. Poner a disposición del contratista las instalaciones de agua, energía eléctrica, menaje existentes y los elementos que se encuentran en el área de cocina del Establecimiento. La entrega correspondiente, tanto al inicio como a la finalización del presente contrato, se hará mediante inventario suscrito por el Director del Establecimiento y el CONTRATISTA. **CLAUSULA SÉXTA.- PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:**

El plazo de ejecución del objeto a celebrar será a partir del 28 de diciembre de 2015 hasta el 12 de diciembre de 2016 y/o hasta agotar recursos. Dicho plazo se contará a partir de la aprobación de la garantía única de cumplimiento del contrato, la verificación de los requisitos de perfeccionamiento y legalización y suscripción del acta de inicio. **PARAGRAFO PRIMERO.** El acta de inicio será

u suscrita por el supervisor del contrato y el CONTRATISTA. **PARAGRAFO SEGUNDO.** El lugar de

ejecución del contrato será en los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios de conformidad con el grupo (s) adjudicado (s), de cada una de las ciudades o municipios a nivel nacional descritos en el alcance del objeto. **PARAGRAFO TERCERO:** Cuando exista imposibilidad de la prestación del servicio en las áreas destinadas en cada uno de los establecimientos se dará aplicación a lo señalado en el riesgo 5 de la matriz de riesgos del pliego definitivo y Adendas. **CLAUSULA SÉPTIMA.- VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato es hasta por la suma de OCHO MIL TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$8.032.255.486,68) M/CTE., discriminados así: para la vigencia 2015 hasta por la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TREINTA PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$87.436.030,68) M/CTE y para la vigencia 2016, hasta por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$7.944.819.456) M/CTE., incluido todos los costos directos e indirectos en que deba incurrir EL CONTRATISTA para la ejecución del mismo. El contrato se pagará con cargo al CDP No. 174315 del 16 de octubre de 2015, con cargo al rubro A-3-1-1-12 ALIMENTOS PARA INTERNOS, expedido por el Coordinador del Grupo de Ejecución Presupuestal, el cual se afectará parcialmente por el valor del presente contrato para la vigencia fiscal 2015 y para la Vigencia Futura para el año 2016, según oficio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público radicado con No. 2-2015-032365 del 21 de agosto de 2015. **PARAGRAFO PRIMERO:** Dicho valor estará condicionado a las siguientes variables: **i)** Fluctuación de la población carcelaria. **ii)** Raciones efectivamente servidas en el periodo de ejecución del contrato. **iii)** El incremento que se reconocerá al contratista para las raciones que se entregarán en la vigencia 2016, será el equivalente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) acumulado de la vigencia 2015 fijado por el DANE para el mismo año. **iv)** En el agotamiento de los recursos asignados como valor del presente contrato se debe tener en cuenta el principio de anualidad presupuestal **v)** Externalidades a la prestación del servicio. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La USPEC pagará al CONTRATISTA el valor unitario por ración correspondiente a cada establecimiento y para cada vigencia, de conformidad con la información relacionada en la propuesta económica presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente contrato. **Para la vigencia 2016, el valor de la ración será el resultante de tomar el valor de la ración de la oferta económica de la vigencia 2015 más el incremento correspondiente al IPC.** **CLAUSULA OCTAVA.- FORMA DE PAGO:** La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC - pagará el valor resultante del contrato adjudicado en la siguiente forma: El pago se hará de acuerdo con el número de raciones que efectivamente hayan correspondido a la prestación del servicio de alimentación del mes que se factura, liquidado al valor unitario presentado en la oferta económica. El número total de raciones del mes se tomará del Reporte Mensual de Raciones (Formato establecido por el INPEC), el cual será elaborado con base en el total de Internos existentes de acuerdo al parte diario total del Establecimiento, excluyendo aquellos Internos que se encuentren en libertad preparatoria, franquicia preparatoria, permiso de 72 horas, permisos especiales, hospitalizaciones y trabajo extramuros, fugas, etc. Dicho informe no puede presentar tachones, enmendaduras, ni puede estar incompleto. Estos soportes deberán estar debidamente

firmados por los miembros del Comité de Seguimiento al Suministro de la Alimentación - COSAL y/o en el caso que aplique por el interventor del contrato. Los soportes requeridos para pago son: a) Factura Original b) Reporte Mensual de Raciones (Formato establecido por el INPEC) en Original debidamente firmado y autorizado por el Director de Establecimiento y los integrantes del Comité de Seguimiento al Suministro de la Alimentación COSAL. c) Original o Copia del acta del Comité de Seguimiento al Suministro de la Alimentación - COSAL del respectivo establecimiento, debidamente firmada por sus integrantes d) Certificación de pago de Aportes a la seguridad social integral y Parafiscales. Para efectos del pago, el contratista deberá acreditar ante el supervisor del contrato y/o interventor cuando aplique, el pago de Acuerdos de Nivel de Servicio si a ello hubiere lugar. Para la realización del último pago del contrato, el contratista deberá entregar paz y salvo y acta de entrega de las instalaciones y equipos al INPEC y/o USPEC, en la cantidad entregada al inicio del contrato y el deterioro normal de uso. La factura debe ser presentada dentro del mes siguiente a aquel en que se prestó el servicio de alimentación, anexando el certificado de paz y salvo por concepto de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA expedidos por el Revisor Fiscal y/o representante legal, según el caso. **PARAGRAFO PRIMERO.** Los pagos del contrato se realizarán en mensualidades vencidas dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura y la correspondiente aprobación de la misma con sus soportes, según las disposiciones establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario, previa disponibilidad del PAC, previo los descuentos de ley, mediante consignación en la cuenta bancaria que señale el contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO.- CERTIFICACIÓN BANCARIA Y ABONOS EN CUENTA:** El CONTRATISTA presentará Certificación Bancaria en la que conste: nombre del titular de la cuenta, identificación, número de cuenta del contratista, el tipo de cuenta y si a la fecha está activa. Así mismo el CONTRATISTA deberá allegar una autorización donde se indique que los pagos derivados del presente contrato le serán consignado en la cuenta relacionada en la certificación bancaria. **CLAUSULA NOVENA.- DESCUENTOS ASOCIADOS A LA PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO DE ALIMENTOS - ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIO ANS.** En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan que la Unidad podrá imponer descuentos mensuales hasta un máximo del 10% del valor mensual de la facturación en el **ERON**, el cual deberá ser consignado en las cuentas del Tesoro Nacional de acuerdo a las instrucciones dadas por la USPEC a través del interventor y/o supervisor. El descuento responde a un acuerdo entre las partes, equivalente a las deficiencias o fallas en la prestación del servicio de alimentación, por lo cual no son consideradas como sanciones. La Unidad descontará de acuerdo con lo señalado en los Estudios previos, pliego de condiciones, Anexo técnico y demás documentos del pliego de condiciones de la LICITACION PUBLICA No. USPEC-LP-050-2015. El contratista acepta que la USPEC a través de la supervisión y/o interventoría que se realice en las áreas de producción de alimentación, el muestreo y análisis sobre el producto que éste ponga a disposición para la entrega y frente a la ocurrencia de la circunstancias que se describen a continuación, se podrá descontar por parte de la Entidad previo al agotamiento del debido proceso, establecido para tal fin. La USPEC a través de la supervisión y/o interventoría informará al CONTRATISTA los descuentos a aplicar, de acuerdo a los siguientes eventos: **1.)** Cuando el gramaje de los alimentos suministrados por el contratista en alguno de los

diferentes tiempos de comida, no cumpla con lo establecido en la Oferta Técnica Mínima o en la Oferta Adicional, es decir se encuentre por debajo del 90% del gramaje de la minuta patrón. Para verificar el cumplimiento del gramaje que se suministra de acuerdo a la minuta patrón, se tomarán tres (3) menús (muestras) de acuerdo con el mecanismo establecido por la **USPEC** para el efecto, se pesará cada uno de los componentes de los menús correspondientes para cotejarlos y realizar su respectiva verificación. El incumplimiento del gramaje de cualquiera de los componentes de la muestra, será soporte para sustentar que la muestra seleccionada no cumple con el gramaje establecido. El descuento se efectuará teniendo como base la verificación realizada por la supervisión en las áreas de producción o distribución de la alimentación, así: Del 10% del valor diario facturado en el establecimiento donde se ha realizado la verificación, cuando una de las tres muestras no cumpla con el gramaje establecido. Del 20% del valor diario facturado en el establecimiento donde se ha realizado la verificación, cuando dos de las tres muestras no cumpla con el gramaje establecido. Del 30% del valor diario facturado en el establecimiento donde se ha realizado la verificación, cuando dos de las tres muestras no cumpla con el gramaje establecido. **2.)** Cuando exista incumplimiento en el suministro de fruta y/o postre, y/o menú típico, de los ofrecidos por el proponente dentro de su oferta, en los días correspondientes, se realizarán descuentos así: Del 10% del valor diario facturado del establecimiento en donde se ha realizado verificación, la primera vez que se encuentre la no conformidad. Del 20% del valor diario facturado del establecimiento en donde se ha realizado verificación, la segunda vez que se encuentre la no conformidad. Del 30% del valor diario facturado del establecimiento en donde se ha realizado verificación, la tercera vez que se encuentre la no conformidad y siguientes ocasiones en que se encuentre la no conformidad. El descuento se efectuará teniendo como base la verificación realizada por la supervisión en las áreas de producción de la alimentación. La modificación no justificada de los alimentos suministrados versus los alimentos ofertados se entenderá como no suministro del alimento. **3.)** Cuando exista incumplimiento en las especificaciones técnicas de la bebida adicional obligatoria, se realizarán descuentos así: Del 10% del valor diario facturado del establecimiento en donde se ha realizado la verificación, la primera vez que se encuentre la no conformidad. Del 20% del valor diario facturado del establecimiento en donde se ha realizado la verificación, la segunda vez que se encuentre la no conformidad. Del 30% del valor diario facturado del establecimiento en donde se ha realizado la verificación, la tercera vez que se encuentre la no conformidad y siguientes ocasiones en que se encuentre la no conformidad. El descuento se efectuará teniendo como base la verificación realizada por la supervisión en las áreas de producción de la alimentación. **4)** Por encontrarse en los centros de producción de los centros penitenciarios o carcelarios o en las plantas de producción de alimentación, evidencia de cualquier tipo de contaminación física, química o biológica (moho, y/o hongos), evidenciándose la alteración de la inocuidad de uno o varios de los alimentos que se almacenan o se liberen en producción para la distribución a los internos, reconfirmando mediante evidencia fotográfica, se efectuara un descuento del 30% del valor de la facturación diaria del establecimiento en donde se ha realizado la verificación en el mes en que se haya presentado la no conformidad. **5.)** Por encontrarse evidencia de materias primas con fechas de vencimiento expiradas en las áreas de producción de la alimentación y áreas de almacenamiento corroborado con registro fotográfico, se hará un descuento

equivalente al 30% del valor de la facturación diaria del establecimiento en donde se ha realizado verificación y del mes en que haya encontrado la no conformidad. Además, el contratista deberá dar de baja el producto no conforme tomando como referencia el protocolo correspondiente. 6.) Por encontrarse en las áreas de producción de la alimentación y almacenamiento de alimentos, evidencia física de abombamiento de enlatados y deterioro de empaques, envases y envolturas, se hará un descuento del 30% del valor de la facturación diaria del establecimiento en donde se ha realizado la verificación y del mes en que haya encontrado la no conformidad. 7.) Por no tener alimentos en las condiciones de etiquetado y rotulo establecido en el empaque primario, acorde con la normatividad legal vigente, reconfirmando mediante evidencia fotográfica (fecha, hora y firma presentes) se realizarán descuentos así: Del 10% del valor diario facturado en el establecimiento en donde se ha realizado la verificación y del mes en que haya encontrado la no conformidad, la primera vez que se encuentre. Del 20% del valor diario facturado en el establecimiento en donde se ha realizado la verificación y del mes en que haya encontrado la no conformidad, la segunda vez que se encuentre. Del 30% del valor diario facturado en el establecimiento en donde se ha realizado la verificación y del mes en que haya encontrado la no conformidad, la tercera vez y siguientes ocasiones en que se encuentre la no conformidad. El descuento se efectuará teniendo como base la verificación realizada por la supervisión en las áreas de producción de alimentación. Atendiendo el principio de la proporcionalidad, al momento de aplicar los descuentos mencionados con anterioridad, se tendrá en cuenta la estructura del **ERON** objeto de la verificación y hallazgo por parte de la **USPEC** (esto aplica para el caso de Establecimientos de Reclusión que contengan más de una estructura: ejemplo: COMEB, COCUC, COIBA-PICALEÑA, COJAM-JAMUNDI, ACACIAS-COLONIA). 8.) Por presentarse microorganismos patógenos en cualquier alimento de los que compone la ración, evidenciado con base en los análisis microbiológicos, se descontará el 35% del valor del suministro diario facturado del establecimiento en donde se ha realizado la verificación y del mes en que haya encontrado la no conformidad. 9.) Del 5% del valor total del contrato en caso de que se presente un brote de Enfermedad Transmitida por Alimentos - **ETA** confirmada por la Secretaria de Salud como tal, con ocasión de la ingesta de alimentos componentes de las raciones o se presente cualquiera de las siguientes condiciones: A) Por asociación epidemiológica: Presencia simultánea de signos y síntomas de intoxicación o infección alimentaria en varias personas que consumieron algún tiempo de la ración (desayuno, almuerzo o cena) o el refrigerio en un lugar y tiempo determinado. B) Por identificación por agente etiológico en el laboratorio: En muestras provenientes del paciente: heces o emesis (vómito), residuo gástrico, por la presencia de toxinas en el alimento, por la producción de ellas por el agente etiológico aislado o por la identificación de los agentes químicos causantes de la intoxicación. C) Por presencia de microorganismos patógenos evidenciados en los resultados microbiológicos del día en el que se presentó el hallazgo. **Parágrafo Primero:** Frente al requerimiento realizado por el supervisor del contrato, el contratista podrá pronunciarse y controvertir su contenido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recibo, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción. Con fundamento en los argumentos expuestos por el contratista, el supervisor adoptará la decisión que corresponda. **Parágrafo Segundo:** El contratista deberá realizar la consignación correspondiente dentro de los tres (5) días hábiles siguientes a la notificación y/o comunicación realizada por el supervisor del

contrato o por quien delegue la Dirección General y entregar fotocopia de la misma a la **USPEC**.

Parágrafo tercero: Todas y cada una de las previsiones antedichas corresponden a criterios objetivos de calidad en el suministro de los alimentos, por lo tanto, los descuentos que se aplican son proporcionales a la contraprestación o al pago, de tal forma que no son consideradas sanciones contractuales. **Parágrafo cuarto:** En todos los eventos, a excepción del brote de Enfermedad Transmitida por Alimentos – **ETA**, la reiteración en las faltas señaladas anteriormente, en más de **TRES (3)** ocasiones, se considerará como un posible evento de incumplimiento, que dará lugar al inicio del procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA DECIMA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El gasto que ocasione el presente contrato se efectuará con cargo al CDP No. N^a 174315 del 16 de octubre de 2015, con cargo al rubro A-3-1-1-12 ALIMENTOS PARA INTERNOS, expedido por el Coordinador del Grupo de Ejecución Presupuestal de la USPEC, por valor de OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TREINTA PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$87.436.030,68) M/CTE, para la vigencia fiscal 2015 y La vigencia futura requeridas para la ejecución del contrato, fue autorizada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante comunicado 5.4.2 Grupo del Interior y la Justicia, con radicado No. 2-2015-032365 del 21 de agosto de 2015. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, se obliga a constituir a favor de la USPEC, garantía de cumplimiento que cubra los siguiente amparos: **a) AMPARO DE CUMPLIMIENTO:** Que garantice el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato, por el veinte (20%) por ciento del valor del contrato, por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses. **b) AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO:** Que garantice la calidad del servicio a adquirir, derivado de la Ejecución presente contrato, por el veinte (20%) por ciento del valor del contrato, por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **c) AMPARO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Constituir una póliza mediante la cual se garantiza el cumplimiento de las responsabilidades laborales que tiene el contratista, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más. **d) AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Para garantizar la responsabilidad civil frente a terceros, derivada de la ejecución del contrato, en cuantía equivalente a: póliza por cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, con una vigencia al término de ejecución del contrato. Este amparo por ser autónomo se constituirá en póliza anexa.

PARAFRAGO PRIMERO. La garantía única debe ser aprobada por la entidad, como requisito para la ejecución e iniciación del contrato. El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento escrito en tal sentido. **PARAGRAFO 2.** En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el **CONTRATISTA** se obliga a ampliar las garantías de acuerdo con las normas vigentes. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- CADUCIDAD:** En caso de que el contratista incumpla con alguna de las obligaciones a su cargo, LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC podrá declarar la caducidad del contrato, en los términos y condiciones previstos en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, y demás normas contentivas

AJUSTAR
A LOS
DECRETOS

Calle 97 A No. 9 A - 34 Bogotá, Colombia

Teléfono: (57) (1) 4864130

www.uspec.gov.co


MINJUSTICIA

en la materia. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquél, sus subcontratistas o proveedores. En el evento en que EL CONTRATISTA no asuma debida y oportunamente la defensa de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón de los trabajos motivo del contrato. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.-SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **b)** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la USPEC, ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en el Estatuto de contratación y la Ley, tales como el arreglo directo, la conciliación, amigable composición, transacción o el arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El contratista es una persona (natural o jurídica) independiente de la USPEC, y en consecuencia el contratista no tiene calidad de representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la USPEC, ni tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA en ejercicio de la labor encomendada actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a horarios, ni subordinación laboral. Queda claramente entendido que el presente contrato no genera relación laboral con el CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor de los honorarios acordados en la cláusula tercera del mismo. **Parágrafo:** Para dar inicio al contrato, el CONTRATISTA deberá estar afiliado al sistema general de seguridad social en salud, A.R.L. y pensiones, y los pagos por este concepto estarán a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita de LA USPEC, que podrá reservarse las razones para negar la autorización de la cesión. La autorización para subcontratar en ningún caso exonera al **CONTRATISTA** de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato. No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y la USPEC, por lo cual el CONTRATISTA será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante la USPEC. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA : MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Este contrato se rige por las cláusulas

excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGÉSIMA.- LIQUIDACIÓN:** Terminada la ejecución del contrato, se procederá a su liquidación dentro de los seis (6) meses siguientes, según lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y en sus decretos reglamentarios. En la liquidación del contrato se dará estricto cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO.** EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar o ejecutar el presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de la ley 80 de 1993, Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- SANCIONES: a) MULTAS.** En caso de incumplimiento de las obligaciones que corresponden al CONTRATISTA, que no generen la declaratoria de incumplimiento, o la caducidad del contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 de la Ley 80 de 1993, 17 de la Ley 1150 de 2007, 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, se pacta que la **USPEC**, podrá conminar al cumplimiento, imponiendo multas sucesivas al CONTRATISTA equivalentes al UNO (1%) del valor total del contrato, por cada evento de incumplimiento, de conformidad con los límites establecido en el documento de descuentos por niveles de servicios, el cual hace parte integral del presente contrato. **b) PENAL PECUNIARIA.** Se pacta a título de clausula penal pecuniaria una suma equivalente hasta por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, frente al incumplimiento total o parcial del mismo por parte del CONTRATISTA en los eventos en que en virtud del marco normativo se imponga hacerla efectiva, sin que ello impida que la USPEC pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. El CONTRATISTA autoriza que la USPEC descuenta de las sumas que le adeude de cualquier tipo de relación comercial los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme al momento de aplicarla, o en su defecto, hacer efectiva, en lo pertinente, la garantía única. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si lo anterior no fuera posible, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la cláusula penal, cuando ello sea el caso. El valor de las multas y de la pena se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida y si esto último no fuere posible, se cobrará ante la Jurisdicción de lo

Contencioso Administrativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La estimación del perjuicio se realizará por parte de la SUPERVISION y/o la INTERVENTORIA y de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA durante la ejecución del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA.-RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Así mismo el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato y la USPEC, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto el pago de los salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA obtendrá la autorización para la captación, uso, manejo y rectificación de los datos personales de los titulares de la información, a los que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del presente Contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- SUPERVISION:** La Supervisión del contrato será ejercida por el Subdirector de Servicios de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios o quien delegue el ordenador del gasto, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y 1474 de 2011 o normas que lo complementen modifiquen o adicionen. Por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del contrato. Todas las decisiones y órdenes derivadas del seguimiento y control deberán ser dadas al contratista por escrito, en igual forma se deberá dirigir el contratista al Supervisor para todos los asuntos relacionados con el contrato. En el momento de realizar la supervisión en cualquier establecimiento, se verificarán los diferentes aspectos obligatorios contenidos en el Anexo Técnico y el Manual de Manipulación de Alimentos para Servicios de Alimentación en Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios del Orden Nacional. La vigilancia, control y supervisión de los contratos que se deriven de la adjudicación del citado proceso licitatorio, se apoyarán en el Comité de Seguimiento al Suministro e la Alimentación COSAL, reglamentado en el artículo 1° de la Resolución 003764 del 21 de noviembre de 2013 (normatividad interna del INPEC). Tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, así como las que específicamente se estipulan a continuación: **1.-** Verificar que el CONTRATISTA cumpla con la ejecución del contrato de conformidad con lo establecido por la USPEC. **2.-** Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria y que estará obligado a suministrar como consecuencia de la ejecución del contrato. **3.-** Constatar que el objeto del contrato se cumpla con las generalidades, especificaciones técnicas y condiciones requeridas por la USPEC y ofrecidas en la propuesta del CONTRATISTA. **4.** Velar por el cumplimiento estricto al horario estipulado para el servicio de la alimentación. **5.** Supervisar la calidad de los productos utilizados para la elaboración de los alimentos. **6.** Supervisar que en la prestación del servicio de alimentación se cumplan los ciclos de menús que correspondan, y que la alimentación en cuanto a las preparaciones, cantidades y calidades estén conforme con las descritas en los menús patrón. **7.** Vigilar las condiciones higiénicas sanitarias en las que se presta el servicio de alimentación. **8.** Controlar el programa de ejecución de la preparación de alimentos. **9.** Informar al Ordenador del Gasto, los aspectos relacionados con la ejecución del contrato, sin perjuicio de los que deban rendirse de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten. **10.-** Ejercer la supervisión técnica y financiera

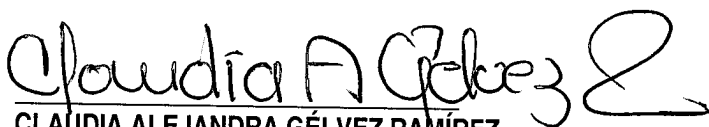
del contrato, indicando si el mismo se ajusta a lo pactado, o, en caso contrario analizar las causas y problemas surgidos para que se tomen las medidas pertinentes, señalando las recomendaciones especiales y comentarios que crea convenientes. **11.-** El supervisor no podrá exonerar al CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales. **12.-** El incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del supervisor, dará lugar a la aplicación de lo estipulado en el artículo 53 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011. **13.-** Velar por que el CONTRATISTA cumpla con cada una de las obligaciones establecidas en la cláusula cuarta de este contrato y las ofertadas en la propuesta. **14.-** Responder disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y la Ley. **15.-** Informar el incumplimiento o mora de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA para que se adopten las medidas legales pertinentes. **16.-** Exigir al contratista el cumplimiento de las especificaciones técnicas ofrecidas por este en su propuesta. **17.-** Requerir al CONTRATISTA el cumplimiento de las obligaciones de acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a Caja de Compensación Familiar, I.C.B.F. y SENA. Este requisito es indispensable para el pago que se debe efectuar al CONTRATISTA. **18.-** Informar al CONTRATISTA la fecha de legalización del contrato, es decir, la fecha de aprobación de la póliza. **19.-** Informar al CONTRATISTA el vencimiento de la póliza o la ampliación de la misma, cuando a ello hubiere lugar. **20.-** Comunicar al Grupo Contractual con la debida sustentación técnica la elaboración de prorrogas y/o cualquier cambio en el desarrollo del contrato. **21.-** Avalar los documentos soporte para los pagos. **22.-** Las demás inherentes a su calidad de supervisor, que surjan durante el contrato y que tengan como justificación la ejecución del mismo. **23.** La vigilancia, control y supervisión de los contratos que se deriven de la adjudicación del citado proceso licitatorio, se apoyarán en el Comité de Seguimiento al Suministro de la Alimentación COSAL, reglamentado en el artículo 1° de la Resolución 003764 del 21 de noviembre de 2013 (normatividad interna del INPEC). **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y SEGURIDAD INDUSTRIAL:** El CONTRATISTA deberá tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su servicio y de terceros, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes sobre la materia. Será responsable por todos los accidentes que pueda sufrir su personal o la comunidad como resultado de la negligencia o descuido en tomar las medidas de seguridad necesarias. Por consiguiente todas las indemnizaciones correspondientes serán a cargo del CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- LEYES APLICABLES:** El presente contrato queda sujeto a la Ley Colombiana en especial a lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, y demás normas concordantes y complementarias. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- TOTAL ENTENDIMIENTO:** Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y sus apartes contenidos en este contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna de ellas, no afecta sino a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no afectan la interpretación de su contenido. En general, se da por comprendido a cabalidad este contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo. Para su ejecución requiere la expedición del registro

presupuestal, y la aprobación de las Garantías. **CLAUSULA TRIGESIMA.- DOCUMENTOS:** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Estudios previos. **b)** Pliegos de Condiciones y sus adendas, cuando la hubiere. **c)** El Certificado de Disponibilidad Presupuestal **d)** Resolución de Adjudicación No. 1235 del 18 de diciembre de 2015. **e)** Propuesta presentada por el CONTRATISTA. **f)** Actas y demás documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato. **CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos se tiene como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., el contratista en la Carrera 14 No. 35N Norte 40, teléfono (6) 7499454 Armenia – Quindío, correo electrónico fgiraldo@fundacionconcivica.org; la USPEC en la calle 97 A No. 9 A – 34.

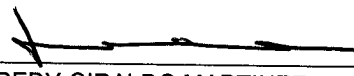
Para constancia se firma a los **23 DIC 2015**

POR LA USPEC

POR EL CONTRATISTA



CLAUDIA ALEJANDRA GÉLVEZ RAMÍREZ
Directora General (E)
USPEC



FREDY GIRALDO MARTINEZ
Representante Legal
FUNDACION CONCIVICA.

VoBo



Vo. Bo.: Jorge Alirio Mancera Cortés / Director Gestión Contractual (E)
Hernán Tovar / Asesor Dirección
Alejandro Trujillo / Asesor Dirección
Elaboró: Martha Lucía Huertas Molano / Profesional DIGECO

3

Anexo 1. Información de Establecimientos

Grupo	Regional	Tipo	Establecimiento	Parte Diario Agosto 31 de 2015
1	CENTRAL	CAMIS	ACACIAS COLONIA AGRICOLA	1.298
1	CENTRAL	EPC	ACACIAS	2.491
1	CENTRAL	CRM	BAS 07 APIAY META	54
Total Grupo 1				3.843
2	CENTRAL	CRM	BAS 16 YOPAL	48
2	CENTRAL	EPMSC	GRANADA	208
2	CENTRAL	EPMSC	CAQUEZA	115
2	CENTRAL	EPMSC	VILLAVICENCIO	1.713
2	CENTRAL	ERON	YOPAL	1.144
Total Grupo 2				3.228
3	CENTRAL	EPMSC	GIRARDOT	758
3	CENTRAL	EPMSC	MELGAR	133
3	CENTRAL	EPMSC	CHAPARRAL	242
3	CENTRAL	EPMSC	NEIVA	1.839
3	CENTRAL	EPMSC	PURIFICACION	68
Total Grupo 3				3.040
4	CENTRAL	E.P.A.M.S.C.A.S. - E.R.E. - J.P.	BOGOTA - LA PICOTA - PAS	7.548
4	CENTRAL	ESTACIONES DE POLICIA	BOGOTA - LA PICOTA - PAS	378
4	CENTRAL	EPMSC	LETICIA	224
4	CENTRAL	EPC	LA MESA	115
Total Grupo 4				8.265
5	CENTRAL	CRM	BACOM 01 FACATATIVA	80
5	CENTRAL	RM	BOGOTA "EL BUEN PASTOR"	1.793
5	CENTRAL	EPMSC	CHOCONTA	134
5	CENTRAL	POLINAL	POLINAL - FACATATIVA	122
5	CENTRAL	CRM	FERNANDO LANDAZABAL REYES	99
5	CENTRAL	EPMSC	FUSAGASUGA	276
5	CENTRAL	EPMSC	GACHETA	55
5	CENTRAL	EPMSC	UBATE	163
5	CENTRAL	CRM	BASEGIM BOGOTA	7
5	CENTRAL	CRM	TOMAS CIPRIANO DE MOSQUERA	138
Total Grupo 5				2.867
6	CENTRAL	EPMSC	FLORENCIA	927
6	CENTRAL	EPMSC	PITALITO	855
6	CENTRAL	EP	FLORENCIA EP	1.538
6	CENTRAL	EPMSC	GARZON	333
6	CENTRAL	EPMSC	LA PLATA	408
6	OCCIDENTE	EPMSC	MOCOA	721
Total Grupo 6				4.782
7	CENTRAL	EPMSC	PAZ DE ARIPORO	124

Grupo	Regional	Tipo	Establecimiento	Parte Diario Agosto 31 de 2015
7	CENTRAL	EPAMSCAS COMBITA	EPAMSCAS COMBITA	2.676
7	CENTRAL	EPMSC-JP	CHIQUEQUIRA	159
7	CENTRAL	EPMSC	DUITAMA	380
7	CENTRAL	EPMS	GARAGOA	62
7	CENTRAL	EPMSC	GUATEQUE	104
7	CENTRAL	EPMS	RAMIRQUI	143
7	CENTRAL	EPC	SOGAMOSO	614
7	CENTRAL	EPMSC	SANTA ROSA DE VITERBO	469
7	CENTRAL	EPMSC	TUNJA	211
Total Grupo 7				4.942
8	CENTRAL	E.C.- P.A.S.	ANEXO PS LA MODELO	30
8	CENTRAL	E.C.-P.A.S.	BOGOTA - LA MODELO	4.868
8	CENTRAL	EPMSC	ZIPAQUIRA	287
Total Grupo 8				5.185
9	CENTRAL	EP	GUADUAS	2.651
9	VIEJO CALDAS	EC	ARMERO GUAYABAL	73
9	VIEJO CALDAS	EPMSC	FRESNO	130
9	VIEJO CALDAS	EPMSC	LIBANO	136
9	CENTRAL	EPMSC	VILLETA	113
9	VIEJO CALDAS	EPMSC	HONDA	313
Total Grupo 9				3.416
10	NOROESTE	EPMSC	MEDELLIN BELLAVISTA	6.048
10	NOROESTE	EPMSC	ITSMINA	158
10	NOROESTE	EPMSC	QUIBDO	756
Total Grupo 10				6.962
11	NOROESTE	EPMSC	TAMESIS	100
11	NOROESTE	EPMSC	TITIRIBI	82
11	NOROESTE	EPMSC	APARTADO	996
11	NOROESTE	COMPLEJO	COMPLEJO PEDREGAL RM	3.483
11	NOROESTE	CRM	POLICIA BELEN AURES	8
11	NOROESTE	EPMSC	SANTA BARBARA	124
11	NOROESTE	EC	SANTAFE DE ANTIOQUIA	98
11	NOROESTE	EPMSC	SONSON	217
11	NOROESTE	CRM	PEDRO NEL OSPINA - BISOP BELLO	561
Total Grupo 11				5.669
12	NOROESTE	EPMSC	ANDES	576
12	NOROESTE	EPMSC	BOLIVAR -ANT	183
12	NOROESTE	EPMSC	CAUCASIA	135
12	NOROESTE	EPC	ITAGUI LA PAZ	1.030
12	NOROESTE	EPMSC	JERICO	86
12	NOROESTE	EPMSC	LA CEJA	208
12	NOROESTE	EPMSC	PUERTO BERRIO	258

Grupo	Regional	Tipo	Establecimiento	Parte Diario Agosto 31 de 2015
12	NOROESTE	EP	PUERTO TRIUNFO	1.266
12	NOROESTE	EPMSC	SANTA ROSA DE OSOS	175
12	NOROESTE	EPMSC	SANTO DOMINGO	204
12	NOROESTE	EPMSC	YARUMAL	231
Total Grupo 12				4.352
13	NORTE	CRM	BAS 10 VALLEDUPAR	144
13	NORTE	EPMSC	EL BANCO	162
13	NORTE	EPAMSCAS	VALLEDUPAR ALTA	1.517
13	NORTE	EPCAMS	VALLEDUPAR	1.189
13	NORTE	EPMSC	RIOHACHA	570
Total Grupo 13				3.582
14	NORTE	EPMSC-JP	TIERRALTA	671
14	NORTE	CRM	BACAIM 1 COROZAL-SUCRE	17
14	NORTE	EPMSC	COROZAL	65
14	NORTE	EPMSC	MONTERIA	2.141
Total Grupo 14				2.894
15	NORTE	EPMSC	BARRANQUILLA	1.851
15	NORTE	CRM	BIVER MALAMBO	58
15	NORTE	EC-ERE	SABANALARGA	117
15	NORTE	EPMSC	SANTA MARTA	1.564
Total Grupo 15				3.590
16	NORTE	EPMSC	MAGANGUE	185
16	NORTE	EPMSC	SAN ANDRES ISLAS	199
16	NORTE	CRM	BAFIM 2 CARTAGENA	11
16	NORTE	EPMSC	CARTAGENA	2.524
Total Grupo 16				2.919
17	OCCIDENTE	EPMSC	IPIALES	499
17	OCCIDENTE	EPMSC-RM	PASTO	1.452
17	OCCIDENTE	EPMSC	EL BORDO	153
17	OCCIDENTE	EPMSC	LA UNION	108
17	OCCIDENTE	EPMSC	TUQUERRES	180
17	OCCIDENTE	EPMSC	TUMACO	396
Total Grupo 17				2.788
18	OCCIDENTE	EPMSC	SILVIA	126
18	OCCIDENTE	EPMSC	BOLIVAR CAUCA	181
18	OCCIDENTE	EPMSC	SANTANDER QUILICHAO	448
18	OCCIDENTE	RM	POPAYAN	174
18	OCCIDENTE	EPMSC	POPAYAN	2.982
Total Grupo 18				3.911
19	OCCIDENTE	EPMSC	CARTAGO	594
19	OCCIDENTE	EPCAMS	PALMIRA	2.865
19	OCCIDENTE	EPMSC	SEVILLA	172

Grupo	Regional	Tipo	Establecimiento	Parte Diario Agosto 31 de 2015
19	OCCIDENTE	EPMSC	TULUA	803
19	OCCIDENTE	EPMSC	CAICEDONIA	126
19	OCCIDENTE	EPMSC	ROLDANILLO	152
19	VIEJO CALDAS	EPMSC	ARMENIA	488
19	VIEJO CALDAS	RM	ARMENIA	219
19	VIEJO CALDAS	EP	ARMENIA	249
Total Grupo 19				5.668
20	OCCIDENTE	CRM	BASPC 3 CALI	48
20	OCCIDENTE	EPMSC	BUENAVENTURA	637
20	OCCIDENTE	CRM	BACAIM2 BUENAVENTURA	12
20	OCCIDENTE	EPMSC	CALI	6.207
20	OCCIDENTE	EP	POVAL	9
Total Grupo 20				6.913
21	OCCIDENTE	EPMSC	PUERTOTEJADA	156
21	OCCIDENTE	COMPLEJO	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE JAMUNDI- CONDENADOS	4.638
21	OCCIDENTE	EPMSC	CALOTO	165
Total Grupo 21				4.959
22	ORIENTE	COMPLEJO	COMPLEJO METROPOLITANO DE CÚCUTA	4.209
22	ORIENTE	EPMSC	AGUACHICA	206
22	ORIENTE	EPMSC	PAMPLONA	266
22	ORIENTE	EPMSC	ARAUCA	478
Total Grupo 22				5.159
23	ORIENTE	EPMSC	BUCARAMANGA	2.902
23	ORIENTE	EPMSC	OCAÑA	461
23	ORIENTE	RM	BUCARAMANGA	486
23	ORIENTE	EPMSC	MALAGA	105
23	CENTRAL	EPMSC	MONIQUEIRA	148
23	ORIENTE	EPMSC	SAN VICENTE DE CHUCURI	81
Total Grupo 23				4.183
24	ORIENTE	EPMSC	BARRANCABERMEJA	516
24	ORIENTE	EPAMS	GIRON	1.763
24	ORIENTE	EPMSC	SAN GIL	330
24	ORIENTE	EPMSC	SOCORRO	476
24	ORIENTE	EPMSC	VELEZ	238
Total Grupo 24				3.323
25	VIEJO CALDAS	EPMSC	ANSERMA	280
25	VIEJO CALDAS	EPMSC	PENSILVANIA	96
25	VIEJO CALDAS	RM	PEREIRA	332
25	VIEJO CALDAS	EPMSC-ERE	PEREIRA	1.376
25	VIEJO CALDAS	EPMSC	SANTA ROSA CABAL	260

Grupo	Regional	Tipo	Establecimiento	Parte Diario Agosto 31 de 2015
Total Grupo 25				2.344
26	VIEJO CALDAS	EPAMS-ERE	LA DORADA	1.595
26	VIEJO CALDAS	EPMSC	MANIZALES	1.439
26	VIEJO CALDAS	RM	MANIZALES	178
26	VIEJO CALDAS	EPC	PUERTO BOYACA	293
Total Grupo 26				3.505
27	VIEJO CALDAS	COMPLEJO	COMPLEJO IBAGUE	5.350
27	CENTRAL	EPMSC	ESPINAL	251
27	CENTRAL	RM	GUAMO	136
Total Grupo 27				5.737
28	OCCIDENTE	EPMSC	BUGA	1.404
28	VIEJO CALDAS	EPMSC	CALARCA	1.024
28	VIEJO CALDAS	EPMSC	AGUADAS	123
28	VIEJO CALDAS	EPMSC	RIOSUCIO	126
28	VIEJO CALDAS	EPMSC	SALAMINA	230
28	VIEJO CALDAS	EPMSC	PACORA	92
Total Grupo 28				2.999
29	NORTE	EC	BARRANQUILLA LA MODELO	1.019
29	NORTE	EPMSC	SINCELEJO	1.279
Total Grupo 29				2.298
Total Nacional				123.323



ACTA DE LIQUIDACIÓN DE MUTUO ACUERDO CONTRATO DE SUMINISTRO No. 349 DE 2015

En Bogotá D.C., JOSÉ ORLANDO MANOSALVA RODRIGUEZ, mayor de edad identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 7.227.344 de Duitama Boyacá, en calidad de Director de Logística, nombrado (a) mediante Resolución No. 000657 del 23 de Septiembre de 2019 y acta de posesión No. 000015 del 23 de Septiembre de 2019, quien actúa como ordenador del gasto en la Dirección de Logística, según resolución 000437 del 18 de julio de 2019, de conformidad con la Doctora MARIA CAROLINA QUINTERO TORRES Subdirectora suministro de Servicios, por parte de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, y FREDY GIRALDO MARTINEZ, en calidad de representante legal de la sociedad FUNDACION CONCIVICA, con el fin de liquidar el contrato de suministro No. 349 de 2015, acorde con lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y 11 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual se deja constancia de los siguientes aspectos:

1. DESCRIPCIÓN GENERAL

OBJETO	SUMINISTRAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN, POR EL SISTEMA DE RACIÓN, PARA LA ATENCIÓN DE LOS INTERNOS QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL EN LOS CENTROS DE RECLUSIÓN MILITAR Y/O EN LAS ESTACIONES DE POLICIA.
CONTRATISTA	FUNDACION CONCIVICA
NIT/C.C	801.004.709-7
REPRESENTANTE LEGAL	FREDY GIRALDO MARTINEZ
C.C.	94.251.704
FECHA DE SUSCRIPCIÓN CONTRATO	23-12-2015
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	12 DE DICIEMBRE DE 2016 Y/O HASTA AGOTAR RECURSOS
FECHA ACTA DE INICIO	28 DE DICIEMBRE 2015
FECHA DE TERMINACIÓN	19 DE ABRIL DE 2017
INTERVENTOR	N/A
SUPERVISOR	SUBDIRECTOR SUMINISTRO DE SERVICIOS
SUPERVISOR DE APOYO	N/A

2. INFORMACION PRESUPUESTAL

Número de CDP	FECHA	VALOR CDP	Número de Registro Presupuestal	FECHA	Valor de Registro Presupuestal
174315	16-10-2015	9.998.370.630,93	284815	24-12-2015	87.436.030,68
1316	05-01-2016	7.944.819.456,00	1316	05-01-2016	7.944.819.456,00
2517	05-01-2017	2.472.513.021,00	2517	05-01-2017	2.472.513.021,00

3. INFORMACION FINANCIERA DEL CONTRATO

CONCEPTO	IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO	FECHA	VALOR
VALOR INICIAL CONTRATO	CTO DE SUMINISTRO 349 DE 2015	23-12-2015	8.032.255.486,68
ADICIONES			2.472.513.021,00
ADICIÓN 1	OTROSI No.2	26-12-2016	2.472.513.021,00
VALOR TOTAL CONTRATO			10.504.768.507,68

4. BALANCE FINANCIERO

CONCEPTO	No. De Documento	VALOR
VALOR EJECUTADO		10.099.223.311,88
VALOR NO EJECUTADO		405.545.195,80
VALOR PAGADO		10.099.223.311,88
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA		
Valor clausula penal		
Valores descontados Clausula penal en facturación		
Valores por descontar Clausula penal		
Valor Multas	Resolución No. 000909	7.530.239,52
Valores descontados Multas en facturación		
Valores por descontar multas		
Anticipo Amortizado		
Anticipo por amortizar		
SALDO POR PAGAR AL CONTRATISTA		
SALDO A FAVOR DE LA USPEC		7.530.239,52

5. EJECUCIÓN FINANCIERA

ORDEN DE PAGO	No. De Orden de Pago	FECHA	VALOR TOTAL FACTURA	AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO	VALOR CANCELADO
ANTICIPO					
PRIMER PAGO	41164816	29-02-2016	62.798.221,64		62.798.221,64
PRIMER PAGO	41175616	29-02-2016	55.364.381,68		55.364.381,68
SEGUNDO PAGO	46758616	04-03-2016	553.912.685,76		553.912.685,76
TERCER PAGO	76827816	31-03-2016	517.264.109,76		517.264.109,76
CUARTO PAGO	79950116	05-04-2016	3.076.953,36		3.076.953,36
QUINTO PAGO	79951516	05-04-2016	57.558.929,06		57.558.929,06
SEXTO PAGO	84310616	11-04-2016	60.243.451,24		60.243.451,24
SEPTIMO PAGO	112872316	05-05-2016	63.078.232,50		63.078.232,50
OCTAVO PAGO	112879716	05-05-2016	63.309.175,72		63.309.175,72
NOVENO PAGO	112894116	05-05-2016	550.026.409,68		550.026.409,68
DECIMO PAGO	126893916	19-05-2016	59.748.990,16		59.748.990,16
UNDECIMO PAGO	130153716	23-05-2016	532.351.106,88		532.351.106,88
DUODECIMO PAGO	147999216	08-06-2016	60.223.799,16		60.223.799,16
DECIMO TERCER PAGO	163014616	23-06-2016	121.982.430,64		121.982.430,64
DECIMO CUARTO PAGO	177525616	07-07-2016	543.987.029,76		543.987.029,76
DECIMO QUINTO PAGO	187502316	14-07-2016	3.008.237,28		3.008.237,28
DECIMO SEXTO PAGO	210149016	04-08-2016	633.364.066,30		633.364.066,30
DECIMO SEPTIMO PAGO	225877916	22-08-2016	110.365.420,30		110.365.420,30
DECIMO OCTAVO PAGO	242509016	05-09-2016	524.196.798,72		524.196.798,72
DECIMO NOVENO PAGO	258582216	20-09-2016	527.029.428,24		527.029.428,24
VIGESIMO PAGO	258874516	20-09-2016	119.903.708,48		119.903.708,48
VIGESIMO PRIMERO PAGO	275909416	05-10-2016	3.214.385,52		3.214.385,52
VIGESIMO SEGUNDO PAGO	294227216	21-10-2016	515.004.114,24		515.004.114,24
VIGESIMO TERCER PAGO	298618716	26-10-2016	2.695.197,36		2.695.197,36
VIGESIMO CUARTO PAGO	324796016	17-11-2016	122.401.176,24		122.401.176,24
VIGESIMO QUINTO PAGO	339446716	28-11-2016	127.022.041,96		127.022.041,96
VIGESIMO SEXTO PAGO	340957716	28-11-2016	524.357.136,24		524.357.136,24
VIGESIMO SEPTIMO PAGO	379644316	22-12-2016	502.146.572,16		502.146.572,16
VIGESIMO OCTAVO PAGO	386060116	23-12-2016	114.030.911,44		114.030.911,44
VIGESIMO NOVENO PAGO	386110616	23-12-2016	1.191.078,72		1.191.078,72
TRIGESIMO PAGO	46312617	03-03-2017	559.486.946,22		559.486.946,22
TRIGESIMO PRIMERO PAGO	46627517	03-03-2017	56.293.383,16		56.293.383,16
TRIGESIMO SEGUNDO PAGO	31982917	21-02-2017	522.550.266,66		522.550.266,66
TRIGESIMO TERCER PAGO	32857617	22-02-2017	1.752.088,38		1.752.088,38
TRIGESIMO CUARTO PAGO	46085617	03-03-2017	114.468.528,46		114.468.528,46
TRIGESIMO QUINTO PAGO	75560217	31-03-2017	1.622.902,14		1.622.902,14
TRIGESIMO SEXTO PAGO	78415417	07-04-2017	478.764.205,44		478.764.205,44
TRIGESIMO SEPTIMO PAGO	79194717	07-04-2017	51.749.156,25		51.749.156,25
TRIGESIMO OCTAVO PAGO	102509117	27-04-2017	2.042.757,42		2.042.757,42
TRIGESIMO NOVENO PAGO	107660717	05-05-2017	584.715.250,54		584.715.250,54
CUADRAGESIMO PAGO	107665017	05-05-2017	55.488.153,60		55.488.153,60
CUADRAGESIMO PRIMERO PAGO	117516617	12-05-2017	62.606.016,00		62.606.016,00



USPEC
UNIDAD DE SERVICIOS
PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS

ACTA DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO

CUADRAGESIMO SEGUNDO PAGO	169963017	29-06-2017	350.405.405,21	350.405.405,21
CUADRAGESIMO TERCER PAGO	235797117	25-08-2017	1.033.489,92	1.033.489,92
CUADRAGESIMO CUARTO PAGO	319390717	30-10-2017	39.298.913,28	39.298.913,28
CUADRAGESIMO QUINTO PAGO	51760716	09-03-2016	371.852,00	371.852,00
CUADRAGESIMO SEXTO PAGO	52988616	10-03-2016	74.162.184,00	74.162.184,00
CUADRAGESIMO SEPTIMO PAGO	80538516	04-07-2016	7.555.633,00	7.555.633,00
TOTAL FACTURADO			10.099.223.311,88	10.099.223.311,88

6. GARANTÍAS

Las garantías que cubren el contrato fueron expedidas por LIBERTY SEGUROS S.A
Póliza única de Cumplimiento No. 2607729 y RC No. 558297 y Aprobadas 05/01/2017

RIESGO	VALOR ASEGURADO	DESDE	HASTA
Cumplimiento del contrato	2.100.953.702,00	28-12-2016	13-08-2017
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	1.050.476.851,00	28-12-2016	19-04-2020
Calidad del Servicio	2.100.953.702,00	28-12-2016	13-08-2017
Responsabilidad civil extracontractual	1.050.476.951,00	28-12-2015	19-04-2017

7. MODIFICACIONES CONTRACTUALES

DESCRIPCIÓN	FECHA	TIEMPO / DÍAS	OBSERVACIONES
Prorroga	12-12-2016	28-12-2016	CLAUSULA PRIMERA PRORROGA: prorroga el plazo de ejecución del contrato de suministro No. 349 de 2015, hasta el veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Prorroga	26-12-2016	19-04-2017	CLÁUSULA PRIMERA - ADICIÓN: Adicionar al valor previsto en la CLÁUSULA SÉPTIMA del contrato de suministro No. 349 de 2015, la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL VEINTIUN PESOS (\$2.472.513.021) M/CTE, con el fin de garantizar el suministro de la alimentación a la población carcelaria amparados en el oficio de autorización de vigencias futuras del Ministerio de Hacienda radicado No. 2-2016-046603 del seis (6) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) y el formato de autorización de vigencias futuras No. 123916 del seis (6) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016), valor que cubre del siete (7) de enero de dos mil diecisiete (2017) al diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017). CLÁUSULA SEGUNDA - PRORROGA: Se prorroga el plazo de ejecución del contrato de suministro No. 349 de 2015, hasta el diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017).

8. MULTAS, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, EJERCICIO DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

NOVEDAD	No. RESOLUCIÓN	FECHA	OBSERVACIONES
Multa	909	18-10-2016	Imponer una Multa a la Fundación Concivica por valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$7.530.239,52)

9. ANEXOS

1. Copia del contrato No. 349 de 2015.
2. Acta de inicio.
3. Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal.
4. Otrosi No 1 Prorroga.
5. Otrosi No. 2 Adición y Prorroga.
6. Acta de Aprobación de Póliza
7. Relacion de Pagos.
8. Paz y Salvo de Establecimientos.



USPEC
UNIDAD DE SERVICIOS
PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS

ACTA DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO

10. OBSERVACIONES

La supervisión deja constancia del cumplimiento legal por parte del contratista con sus obligaciones para con el sistema de seguridad social y para fiscales durante la vigencia del contrato.

Con su suscripción se declaran a paz y salvo de las obligaciones surgidas del contrato No. 349 del 2015

17 OCT 2019

Para constancia de lo anterior, se firma la presente Acta en Bogotá D.C., a los _____ por los que en ella intervinieron.

ORDENADOR DEL GASTO
JOSÉ ORLANDO MANOSALVA RODRIGUEZ
DIRECTOR DE LOGISTICA
C.C 7.227.344

CONTRATISTA
FREDY GIRALDO MARTINEZ
Representante Legal
C.C 94.251.704

SUBDIRECTORA SUMINISTRO DE SERVICIOS
MARIA CAROLINA QUINTERO TORRES
C.C 52.385.874

INTERVENTOR N/A
Nombre:
Cargo:

Elaboro: Paula Andrea Suaréz / Abogada Grupo de Alimentación
Revisó: *Juan D. Leon Diaceo*
VoBo. *Dr. Jose Manuel Ciro D. Diaceo*
VoBo.

17 OCT 2019